

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00534-00**

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré por (\$30'549.053), suscrito entre GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S. como arrendador y OMAIRA CRUZ MARTINEZ, CARLOS ALBERTO PATIÑO CRUZ como deudores. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvasse proveer. Bucaramanga, enero 25 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **OMAIRA CRUZ MARTINEZ y CARLOS ALBERTO PATIÑO CRUZ**, a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por la suma de (\$30.549.053) por concepto de saldo de capital, más intereses de mora desde el 15 de febrero de 2019.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem*), motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal como lo establecen los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso y de tratarse de un proceso de menor cuantía debe allegar el arancel judicial para notificar a los demandados, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 *ibídem*.
2. Los hechos y las pretensiones no son claros ni específicos, por cuanto si se ha realizado abonos no se tiene claridad, de cuanto se ha abonado a capital y cuánto a intereses, razón por la que se deberá aclarar dicho aspecto, conforme al numeral 4º del art. 82 del Código General del Proceso, concordante con el art. 1653 del Código Civil y debiendo adecuar la demanda en dicho sentido.
3. Se insta al señor Apoderado de la demandante, para que allegue el pagaré en una mejor resolución, por cuanto la allegada en de difícil lectura.
4. De conformidad al art. 431 del CGP, el demandante, deberá informar si está haciendo uso de la cláusula aceleratoria y a partir de cuándo.
- 5- La parte actora deberá manifestar bajo juramento, quien tiene el título en su custodia, advirtiendo que en cualquier momento debe exhibirlo, además deberá informar que no ha iniciado otra acción ejecutiva con base en el mismo.
6. Se advierte al apoderado del demandante que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados, conforme al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por La sociedad **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**, contra **OMAIRA CRUZ MARTINEZ y CARLOS ALBERTO PATIÑO CRUZ**, por lo anotado con anterioridad.

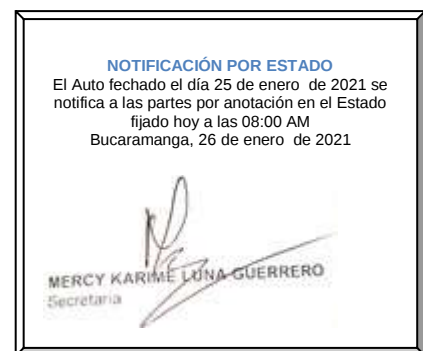
SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JEFERSON STEVEN MENDOZA MARTINEZ** como Apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

999e8752f6ad58db675340219d76e7056ff58cebc55b70f1cb43769405ca
b9ac

Documento generado en 25/01/2021 03:23:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>